



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA
DEMANDADO:	SANDRA PAOLA BONILLA TORRES
RADICADO:	41001-31-03-004-2019-00184-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 11 de mayo de 2023 este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA, y en favor de SANDRA PAOLA BONILLA TORRES, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses, mediante providencia del 02 de agosto de 2023 resolvió reponer el mandamiento de pago del 11 de mayo de 2023 en el cual libro mandamiento sobre nuevos valores por concepto de costas y agencias en derecho y dejó incólume las demás disposiciones.

De la orden ejecutiva de pago, la parte demandada se notificó por intermedio de notificación por estado de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la ley 2213 de 2022, habiendo dejado transcurrir el término de sin pagar ni proponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P y según constancia secretarial del 24 de agosto de 2023, informando que el 18 de agosto de 2023 venció en silencio el termino para excepcionar e igualmente vence el silencio el 11 de agosto de 2023 el termino para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$537.600. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**